

**INRED**

1424  
5 JUN. 1979

No. 190-79/CESIREDD

Fecha 05-07-79

M E M O R A N D U M  
CORRESPONDENCIA INTERNA

DE: DIRECTOR DEL CESIREDD  
A: DIRECTOR EJECUTIVO  
Asunto: Reglamento Práctica Pre-profesional  
Referencia: Memorándum N° 072-(JEF)-DE-79

---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para comunicarle que, de conformidad con las indicaciones que hace Ud. en su memorándum de la referencia, sobre el Proyecto de Reglamento de Práctica Pre-profesional se ha corregido el documento correspondiente, el mismo que me permito remitir adjunto, para que tenga la gentileza de firmar la Resolución que debe ponerlo en vigencia.

Atentamente,



DR. MANUEL R. VIDAL FERNANDEZ

Adj. lo indicado  
MVF/rac.

v-7-79



"AÑO DE NUESTROS HEROES  
DE LA GUERRA DEL PACÍFICO"

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

1424  
- 5 JUN. 1979

MEMORANDUM N° 072-(JEF)-DE-79

AL : DR. MANUEL VIDAL, Director del CESIRED.  
ASUNTO : REGLAMENTO PRACTICA PRE-PROFESIONAL : -  
Curso de Formación de Profesores de Edu-  
cación Física del CESIRED.  
FECHA : Julio 03, 1979.

---

S.D. :

En atención a la documentación remitida a esta Alta Direc-  
ción sobre el asunto del rubro, expreso a Ud. lo siguiente:

- 1.- El referido proyecto debe ser aprobado pero adicionán-  
dose las siguientes modificaciones :
  - El Art. 2° debe ser reestructurado para que se nor-  
me que la práctica pre-profesional debe tener igual  
significación y praxis en la educación física formal  
como en la educación física social.
  - El Capítulo V del proyecto referente a la "Práctica  
Profesional Autónoma" deberá orientarse, en su conte-  
nido y normas, preferentemente, hacia la consolida-  
ción de actividades relacionadas con la educación fí-  
sica social.
- 2.- El énfasis en la educación física social que se propone  
se fundamenta en el hecho que la educación física for-  
mal ha quedado exclusivamente a cargo del Ministerio de  
Educación desde la dación del D.L. 22417 "Ley Orgánica  
del Sector Educación" de 16 Enero 1979, quedando defini-  
do como ámbito exclusivo del INRED la educación física  
social.

Atentamente,

DE. MVS  
mer



*Miguel Velarde Segura*  
Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE ( a i )

R. 479-AD-79

PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACION DE PEFREGLAMENTO DE PRACTICA PRE-PROFESIONAL DOCENTEC A P I T U L O IDE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por finalidad normar la Práctica Pre-profesional Docente de los estudiantes del Curso de Formación de Profesores de Educación Física del Programa Académico de Formación del CESIRE, de conformidad con el Reglamento aprobado por R.M. N° 0463-76-ED del 29-01-76,

Artículo 2°.- Son objetivos de la Práctica Pre-profesional Docente:

- a) Iniciar y orientar a los estudiantes en el ejercicio y dominio de la práctica docente de Educación Física Formal y Social mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en las asignaturas.
- b) Constituir, a través de la Práctica Pre-profesional un servicio de proyección y promoción social hacia la comunidad, en el ámbito de la Educación Física Social.

Artículo 3°.- El presente reglamento se basa en los antecedentes legales siguientes:

- a) Decreto Ley N° 19326.- Ley General de Educación
- b) Decreto Ley N° 20555.- Ley General del Sistema RED
- c) R.M. N° 2012-75-ED del 11.06.75
- d) R.M. N° 0463-76-ED del 20.01.76
- e) R.M. N° 3035-77-ED
- f) R.M. N° 3282-77-ED
- g) R.M. N° 0649-78-ED

Artículo 4°.- El presente reglamento será cumplido por:

- a) Los docentes responsables de la Práctica Pre-profesional Docente del Programa Académico de Formación del CESIRE.
- b) Los docentes de otras asignaturas y técnicos profesionales del PAF.
- c) Los estudiantes del PAF matriculados a partir del II al VIII Semestres Académicos.



CAPITULO II

DE LA CARGA HORARIA Y AMBITO

Artículo 5°.- Se realizará teniendo en cuenta la siguiente carga horaria:

A R E A	SEMESTRES	HORAS
PRACTICA PROFESIONAL	II	5
	III	5
	IV	5
	V	8
	VI	10
	VII	20
	VIII	30

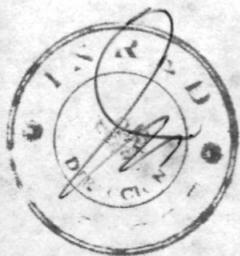
Artículo 6°.- Se realizará en los niveles de Educación Inicial, Educación Básica y I Ciclo de Educación Superior, en las Organizaciones de la Comunidad Abarcando todas las modalidades de Recreación Educación Física y Deportes.

CAPITULO III

DE LAS FORMAS Y FASES

Artículo 7°.- La práctica pre-profesional docente se realizará progresivamente teniendo en cuenta las siguientes formas y fases:

FORMAS	FASES
a) ASESORADA	- De Observación Dirigida - De enseñanza discontinua - De enseñanza continua
b) AUTONOMA	_____



C A P I T U L O    I V

DE LA PRACTICA PRE-PROFESIONAL ASESORADA

Artículo 8°.- Se caracteriza por la progresiva iniciación y ejercitación del estudiante en el proceso enseñanza-aprendizaje bajo la dirección, orientación y asesoramiento de un profesor de práctica del CESIRED.

Artículo 9°.- De la observación dirigida  
La observación dirigida es la acción educativa mediante la cual el estudiante se vincula con el proceso de la enseñanza - aprendizaje de la Educación Física como observador lo que le permitirá conocer e interpretar el desarrollo objetivo de este proceso.

La observación dirigida proporcionará al estudiante la apreciación de los siguientes aspectos del proceso de la enseñanza - aprendizaje:

- a) La forma como actúa el docente de Educación Física frente al alumnado.
- b) La percepción del comportamiento de éstos, la dinámica del trabajo docente, que facilitará al practicante penetrar en los contenidos y técnicas del aprendizaje.
- c) El conocimiento de las etapas o partes de la clase en el esquema y durante el desarrollo de la misma, así como los métodos y procedimientos utilizados.
- d) La apreciación de la infraestructura y la utilización de los materiales didácticos.
- e) Optar una posición crítica frente al proceso de la enseñanza de la Educación Física y de la problemática del docente de la especialidad.

Artículo 10°.- De la enseñanza discontinua  
Esta fase de la práctica constituye la primera acción directa del estudiante en el proceso educativo, asume esporádicamente asesorado por su profesor de práctica la tarea de enseñar.



Las acciones que realiza el practicante en esta fase le permitirá lograr:

- a) Iniciarse en el ejercicio de la docencia
- b) Aplicar los conocimientos de tecnología Educativa adquiridos en las asignaturas de Formación.
- c) Interaccionar con los estudiantes con el objeto de lograr experiencias sobre el trato con los alumnos.
- d) Modelar su actitud de docente
- e) Ejercitar sus aptitudes de líder para la conducción de grupos.
- f) Iniciarse en el tratamiento curricular de la línea de Educación Física en los niveles correspondientes.
- g) Iniciarse en la realización de las actividades de Educación Física Social.
- h) Iniciarse en la estructuración del esquema de clase.

Artículo 11°.- De la enseñanza continua

Es la fase durante la cual el estudiante asume la tarea de enseñar en forma permanente bajo el asesoramiento del profesor de práctica.

Artículo 12°.- Realizará las siguientes acciones:

- a) En el aspecto pedagógico
  - Aplicará con mayor profundidad las técnicas de la enseñanza aprendizaje de la Educación Física.
  - Perfeccionará su actitud docente
  - Aplicará con mayor propiedad el Currículum de la Educación Física correspondiente a los Grados o Años de Estudios bajo su responsabilidad.
  - Ampliará sus servicios en la modalidad de Educación Física Social.
  - Se familiarizará en la estructuración del Plan de Trabajo, esquemas de clase y la forma de evaluación.



b) En el aspecto organizativo

- Conocerá la estructura y funcionamiento de las Direcciones Zonales y Regionales de Educación, las Departamentosales y Regionales del INRED.
- Conocerá las organizaciones de Padres de Familia, docentes y Deportivos de la Comunidad.

CAPITULO V

DE LA PRACTICA PRE-PROFESIONAL AUTONOMA

Artículo 13°.- Es la forma culminante de la Práctica Pre-profesional que realizarán los estudiantes en forma independiente e intensiva en los Centros Educativos Estatales e Instituciones de la Comunidad, asumiendo la responsabilidad total de la conducción del proceso enseñanza-aprendizaje correspondiente a las modalidades de Educación Física Formal y Social.

Artículo 14°.- En esta forma de Práctica pre-profesional los estudiantes:

- a) Profundizarán, consolidarán y ampliarán en forma autónoma los logros alcanzados en las fases anteriores.
- b) Afianzarán su posición crítica frente a la problemática de la profesión.

Artículo 15°.- En el VII Semestre Académico los estudiantes cumplirán 10 horas semanales en las modalidades de Educación Física Formal y Social, con la distribución, supervisión y evaluación a cargo del profesor de Práctica Pre-profesional Asesorada.

Artículo 16°.- En el VIII Semestre Académico la Práctica Pre-profesional Autónoma se realizará en:

- a) La modalidad de Educación Física Formal con 20 horas semanales en los Centros Educativos Estatales que no tengan profesor de Educación Física.



- b) La modalidad de Educación Física Social con 10 horas semanales en los organismos estatales y privados, Federaciones Deportivas Nacionales, Ligas y otras instituciones de la Comunidad autorizadas por el CESIRED.

Artículo 17°.- En el VIII Semestre Académico la organización, orientación, supervisión y evaluación estarán a cargo del Programa Académico de Formación en coordinación con las autoridades Zonales de Educación, en lo referente a la modalidad de Educación Física Formal y en lo referente a la Educación Física Social, se establecerán las coordinaciones respectivas entre el CESIRED y las organizaciones e instituciones correspondientes.

Artículo 18°.- El practicante estructurará en coordinación con las autoridades del Centro o Institución de práctica, los documentos de trabajo para su correspondiente aplicación y evaluación.

## CAPITULO VI DE LA EVALUACION

### ASPECTOS GENERALES

Artículo 19°.- La evaluación de la Práctica Pre-profesional será integral abarcando los dos aspectos siguientes: Asistencia y Rendimiento.

Artículo 20°.- En cuanto a la asistencia para los fines de la aprobación, deberán cumplir por lo menos con el 90%.

Artículo 21°.- Los casos especiales que excedan el límite de inasistencias, serán resueltos por la Dirección del CESIRED, previo informe documentado del Jefe del PAF. La solución se dará por Resolución.

Artículo 22°.- En todas las formas y fases de la Práctica Pre-profesional la nota mínima aprobatoria será de 13 puntos en la calificación vigesimal.



Artículo 23°.- La desaprobación de la Práctica Pre-profesional del V al VIII Semestre Académico, determina la desaprobación del Semestre Correspondiente.

Artículo 24°.- Ninguna fracción en los promedios parciales se tomará en cuenta a favor del estudiante.

Artículo 25°.- La distribución horaria de las formas y fases de la Práctica Pre-profesional será la siguiente:

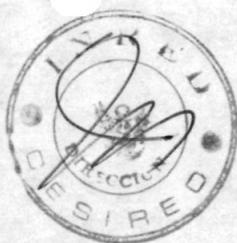
FORMAS	SEMESTRES								TOTAL	%
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII			
a) Asesorada de:										
- Observación Dirigida	80	30	20	18	-	-	-	148	11	
- Enseñanza Discontinua	-	50	60	50	40	-	-	200	15	
- Enseñanza Continua	-	-	-	60	120	160	-	340	26	
b) Autónoma	-	-	-	-	-	160	480	640	48	
<b>TOTAL :</b>	80	80	80	128	160	320	480	1328	100	

#### CAPITULO VII

#### EVALUACION DE LA PRACTICA ASESORADA

Artículo 26°.- La evaluación de la Práctica Pre-profesional Asesorada en la fase de observación dirigida se realizará de la forma siguiente:

- a) Informes de Observación del practicante que tendrá la proporción siguiente:



1. OBSERVACION DIRIGIDA

SEMESTRES	N° DE HORAS	NIVEL	INFORMES	TOTAL
II	80	Inicial 1° Ciclo 2° Ciclo	6 8 6	20
III	30	2° Ciclo 3° Ciclo	4 6	10
IV	20	3° Ciclo ESEP	8 2	10
V	18	ESEP	4	4

- b) Calificación del profesor de práctica teniendo en cuenta el interés y la propiedad de las preguntas y respuestas del practicante.
- c) En el II Semestre Académico la calificación de los informes tendrá un peso evaluativo de 10 puntos y la calificación del profesor de práctica los otros 10 puntos en la escala vigesimal.
- d) En los semestres académicos III y IV tendrá el peso evaluativo de 6,6 respectivamente en la escala vigesimal. En el V tendrá 2 los informes del practicante y 2 de la Institución o Centro Educativo donde se realiza la práctica.

Artículo 27°.- La evaluación de la práctica Pre-profesional Asesorada en la Fase de la Enseñanza Discontinua, se realizará en la forma siguiente:

- a) Informe de la observación dirigida
- b) Esquemas de clase en la proporción siguiente:

2. DE LA ENSEÑANZA DISCONTINUA

SEMESTRES	N° DE HORAS	NIVEL	N° DE ESQUEMAS	TOTAL
III	50	Inicial 1° Ciclo 2° Ciclo	8 16 4	28
IV	60	2° Ciclo 3° Ciclo	24 16	40
V	50	3° Ciclo ESEP	10 20	30
VI	40	3° Ciclo	24	24



- c) Calificación del profesor de práctica teniendo en cuenta la calidad del trabajo en la conducción de la clase, la propiedad en la aplicación de la tecnología educativa, la conveniente utilización del material didáctico, los recursos pedagógicos, la presentación, la puntualidad, comportamiento y responsabilidad del practicante en una proporción de 8, 8, 8 y 9 en los Semestres Académicos III, IV, V y VI respectivamente.
- d) El peso evaluativo de los esquemas del III, IV, V y VI - Semestres Académicos de la Práctica Pre-Profesional Asesorada Discontinua será de 6, 6, 4 y 3 respectivamente.

Artículo 28°.- La evaluación de la Práctica Pre-profesional Asesorada en su Fase de Enseñanza Continua se realizará de la forma siguiente:

- a) Plan de Trabajo, que tendrá el peso evaluativo de 4, 5 y 6 en los Semestres Académicos V, VI y VII respectivamente. En este último Semestre los 6 puntos se distribuirán 3 para la práctica asesorada y 3 para la Autónoma.
- b) Informes de la Observación Dirigida
- c) Esquemas de clase en la proporción siguiente:

3. ENSEÑANZA CONTINUA

SEMESTRES	N° DE HORAS	NIVEL	N° DE ESQUEMAS	TOTAL
V	60	2° Ciclo 3° Ciclo	16 24	40
VI	120	2° Ciclo 3° Ciclo ESEP	30 40 10	80
VII	160	3° Ciclo ESEP	60 40	100

- d) Calificación del Profesor de Práctica teniendo en cuenta los mismos criterios señalados en el inciso "c" del Artículo 26° en la proporción de 8, 9 y 6. En el Séptimo Semestre los 6 puntos se distribuirán; 4 para la asesorada y



2 para la autónoma.

- e) El peso evaluativo de los esquemas del V, VI y VII Semestres Académicos de la Práctica Pre-profesional Asesorada Continua será de 4, 3 y 5 respectivamente. En el VII Semestre los 5 puntos se distribuirán 2 para la práctica asesorada y 3 para la autónoma.

## CAPITULO VIII

### EVALUACION DE LA PRACTICA PRE-PROFESIONAL AUTONOMA

Artículo 29°.- La evaluación de la práctica pre-profesional en su forma autónoma se realizará de conformidad con los criterios siguientes:

a) Informes:

- Del practicante
- De la Autoridad Educativa
- De la autoridad donde se realiza la Educación Física Social.

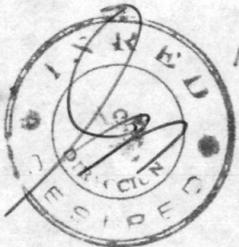
b) Esquemas de Clase

- La totalidad de los que ha desarrollado el practicante en Educación Física Formal y Social.
- Esquemas de las actividades afines a la Educación Física Formal.

c) Plan de Trabajo

- De la Educación Física Formal
- De la Educación Física Social

Artículo 30°.- Los criterios se calificarán teniendo en cuenta el cuadro siguiente:



CRITERIOS Y CALIFICACION -- SEMESTRES VII y VIII

CRITERIOS	VII				VIII	
	ASESORADA		AUTONOMA		CANTIDAD	CALIF.
	CANTIDAD	CALIF.	CANTIDAD	CALIF.		
- INFORMES						
a) Del Practicante	2	1	2	1	2	4
b) De la Autoridad Educat.			1	1	1	3
c) De la Institución					1	1
- ESQUEMAS						
a) Ed. Física Formal	100	2	80	3	200	4
b) Ed. Física Social					80	2
c) Activ. Afines					2	1
- PLAN DE TRABAJO						
a) Ed. Física Formal	1	3	1	3	1	3
b) Ed. Física Social					1	2
- NOTA DEL PROFESOR		4		2		
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>		<b>10</b>		<b>20</b>



CESIREO  
MVF/rac.